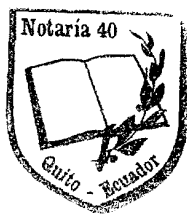


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



000000

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
MOYA OLIVO MOLI CIA. LTDA.**

**QUE OTORGA**

**SR. ÁNGELO LAUTARO MOYA PANTOSÍN Y  
SRTA. ERIKA MARGARITA MOYA OLIVO**

**CUANTÍA: USD \$ 10.000.00**

**( DI: 3ª;**

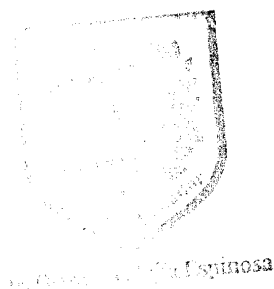
**COPIAS)**

k.e.

const\_moli

Escritura No: 3847

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE ( 12 ) de AGOSTO** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen: el señor Ángelo Lautaro Moya Pantosín y la señorita Erika Margarita Moya Olivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien



instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Ángelo Lautaro Moya Pantosín y la señorita Erika Margarita Moya Olivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, residentes en esta ciudad de Quito de Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MOYA OLIVO MOLI CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**

**DURACIÓN.-** La compañía se denominará **MOYA OLIVO MOLI CIA. LTDA** y el plazo de duración de la compañía es de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

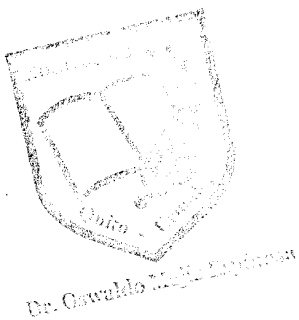
**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



00000-2

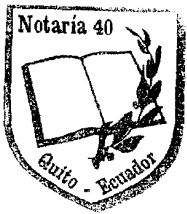
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: La realización de actividades complementarias de alimentación. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Diez Mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social; en todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía; se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital



social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar validamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. En todo caso el Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO SEXTO:**

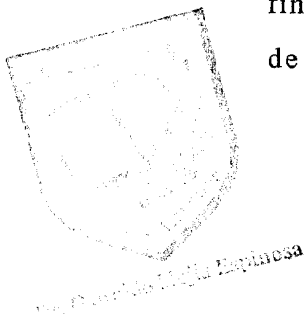
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a la Junta General de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: **a)** Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente General de la compañía; **b)** Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; **c)** Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; **d)** Autorizar el gravamen o la enajenación de

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



000003

los bienes inmuebles de la compañía; e) Fijar la remuneración del Gerente General; f) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; g) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes internos, requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar Apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; e i) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la Ley a otro órgano social. **ARTICULO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por un periodo de Dos Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. a más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley. Le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de Secretario de las juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y someterlos anualmente a la



aprobación de la Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal evento las limitaciones previstas en la Ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; y, g) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. **ARTICULO OCTAVO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de Dos Años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; d) Sustituir al

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



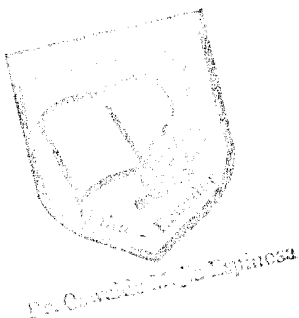
0000024

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General titular o exista un Apoderado general; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTICULO NOVENO:**

**REEMPLAZOS.-** En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, podrá actuar el Apoderado General hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de socios para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y**

**DEBERES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y**



**LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social se encuentra suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento, según el siguiente detalle:

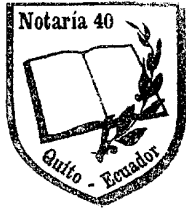
| SOCIO          | CAPITAL  | CAPITAL | PORCEN | PARTICI  | TOTAL  |
|----------------|----------|---------|--------|----------|--------|
|                | SUSCRITO | PAGADO  | TAJE   | PACIONES |        |
| Angelo Moya P. | 7000     | 7000    | 70%    | 7000     | 7000   |
| Erika Moya O.  | 3000     | 3000    | 30%    | 3000     | 3000   |
| TOTAL:         | 10.000   | 10.000  | 100%   | 10.000   | 10.000 |

**QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes, autorizan al **Doctor Miguel Cárcamo Cordero** para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de socios para nombrar administradores. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Miguel Cárcamo Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil seiscientos treinta y seis (10636). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000015



comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Angelo Lautaro Moya Pantosin

c.c. 170963921-3

f) Srta. Erika Margarita Moya Olivo

c.c. 171591945-0



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



000006

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222  
SOLTERO INO DACT.  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ANGELO MOYA PROF/OCUP  
LIBIA PATRICIA OLIVO  
00110 APELLIDO DE LA MADRE 15/12/2005  
15/12/2011 FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 1715104 Pch  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171591945-0  
MOYA OLIVO ERIKA MARGARITA  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
20 NOVIEMBRE 1984  
FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 00220 E  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
GONZALEZ SUAREZ  
Erika Olivo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE NOVIEMBRE DE 2007  
002-0259 NUMERO 1715919450 CEDULA  
MOYA OLIVO ERIKA MARGARITA  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
MILLAGALLO PARROQUIA  
J. A. SUAREZ DE LA SONTA

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199456  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARCAMO CORDERO MIGUEL EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2008 12:19:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOYA OLIVO MOLI CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000 7

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06 de Agosto del 2008

Mediante comprobante No.-

558633611

el (la) Sr. (a) (ita):

ERIK A MARGARITA MOYA OLIVO.

Con Cédula de Identidad:

1715919450

consignó en este Banco la cantidad de :

10000 usd

Por concepto de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

MOYA OLIVO MOLI CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

10.000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

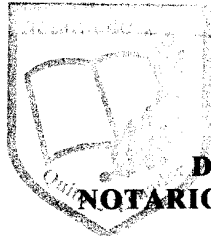
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atendimento

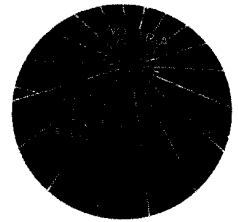


Se otorgo mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a  
doce de Agosto del dos mil ocho.-

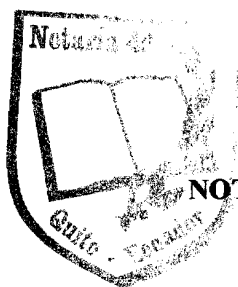


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

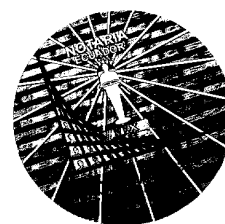
**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.003254 de fecha quince de Agosto del dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS (E), fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOYA OLIVO MOLI CIA LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Otorgada ante mí, el doce de Agosto del dos mil ocho.- Quito, a veinte y cinco de Agosto del año dos mil ocho.-



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**





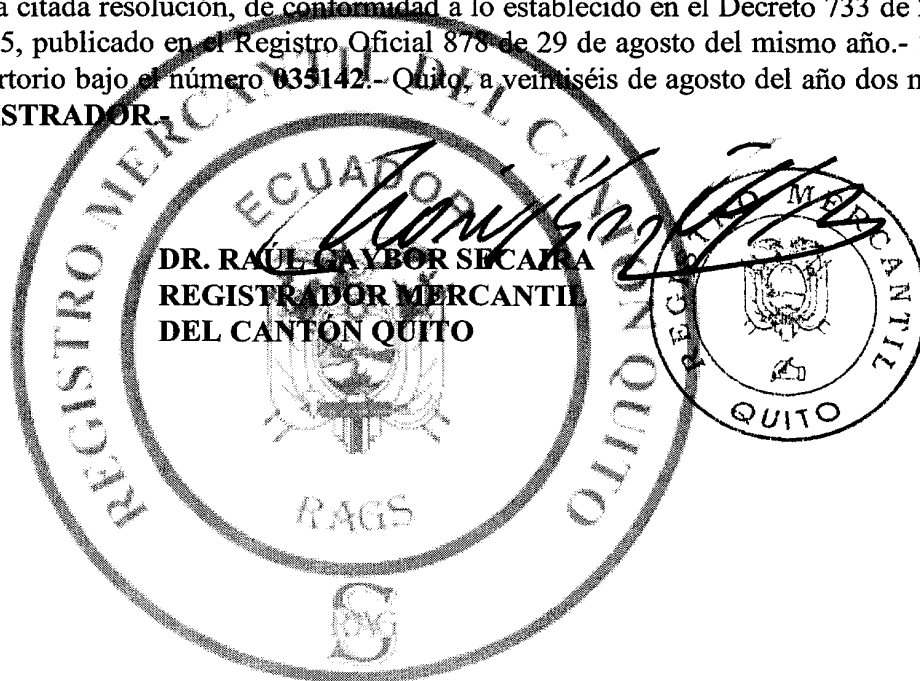
00000-9

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 15 de agosto de 2.008, bajo el número **2969** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOYA OLIVO MOLI CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1823**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035142**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022090

Quito, 28 AGO. 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOYA OLIVO MOLI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA